Firmado digitalmente por MERINO DE LA TORRE Lupe Mariella FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2024 21:28:48 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05187-2024-TCE-S1

Sumilla: *"la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares".*

Firmado digitalmente por VILLANUEVA SANDOVAL Victor Manuel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2024 20:18:35 -05:00

Lima, 10 de diciembre de 2024.

VISTO en sesión del 10 de diciembre de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **expediente N° 8565/2022.TCE**., sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor **VIANKY JACKELINE HUAYAMA ZURITA,** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la Contrato de Locación de Servicios N° 082-2019/UE-UGEL-HBBA-A-ABAST, del cual deriva la **Orden de Servicio N° 178**, de fecha 28.05.2019, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225*;* y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 28 de mayo de 2019, el Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, en adelante **la Entidad**, celebró el Contrato de Locación de Servicios N° 082-2019-UE-UGEL-HBBA-A-ABAST[1], en adelante el **Contrato**, producto del cual se emitió la Orden de Servicio N° 178[2] de fecha 28 de mayo de 2019, en adelante **la Orden de servicio**, para *"El servicio de contratación de personal para que cumpla funciones como responsable de bienestar social de UGEL Huancabamba, correspondiente al mes de mayo de 2019, según Contrato de Locación N° 82-2019/ABAST"*, a favor de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, en adelante **la Contratista,** siendo el monto de la orden de servicio S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles).

Dicha contratación se llevó a cabo bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo

[1] Documento obrante a folios 171 a 174 del expediente administrativo.
2 Documento obrante a folios 169 del expediente administrativo.

Firmado digitalmente por JAUREGUI IRIARTE Marisabel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2024 19:19:45 -05:00

N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000720-2022-OSCE-DGR[3], presentado el 17 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos, remitió el Dictamen N° 263-2022/DGR-SIRE[4] del 11 de noviembre de 2022, a través del cual da cuenta de lo siguiente:

- Indica que el hijo de un alcalde ocupa el primer grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación mientras éste se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones y solo en el ámbito de su competencia territorial.

- Precisa que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales del Perú, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022.

- Señala que, de la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) se advierte que el señor Ismael Huayama Neira fue elegido Alcalde Provincial de Huancabamba – Región Piura, por lo que se encontraba impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo, siendo que luego del cese en dicho cargo el impedimento se extiende hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.

- Indica que, de la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses del Alcalde Ismael Huayama Neira, se aprecia que declaró a la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita como su hija.

- Refiere que a partir de la fecha en la cual el señor Ismael Huayama Neira asumió el cargo de alcalde provincial, la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita realizó contrataciones con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial.

3 Documento obrante a folios 2 del expediente administrativo.
4 Documento obrante a folios 42 al 50 del expediente administrativo.

- Concluye que la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, se encontraba impedida de contratar con el Estado en el ámbito de competencia territorial de su padre, durante el ejercicio en que su padre se encuentre desempeñando dicho cargo y dentro de los (12) meses después de culminado.

3. Con Decreto del 26 de julio de 2023[5], previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir un Informe Técnico Legal en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Contratista al haber contratado con el Estado estando impedida, adicional a ello se solicitó lo siguiente:

- Sírvase informar si la Orden de Servicio corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, o si deviene de un procedimiento de selección o de un único contrato, de ser así indicar cuales y cuantas son las órdenes de servicios derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

- Copia legible de la Orden de Servicio emitida a favor de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).

- En caso la Orden de Servicio haya sido enviada a la mencionada Contratista por correo electrónico sírvase remitir copia de este, así como la respectiva constancia de recepción donde se pueda advertir la fecha en que fue recibida, así como las direcciones electrónicas de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita y del Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba.

- En caso la referida Orden de Servicio haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de servicio emitidas por vuestra representada a favor de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.

[5] Documento obrante a folios 121 a 123 del expediente administrativo.

- Señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

- Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir la cotización y/u oferta presentada por la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita debidamente ordenada y foliada.

- Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

- En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita y del Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba.

- Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.

Dicho decreto fue debidamente notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 01 de agosto de 2023, mediante cédulas de notificación N° 47204/2023.TCE[6] y N° 47203/2023.TCE[7], respectivamente.

4. Con Oficios N° 769-2023-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL.N°309-HBBA.D[8], de fecha 25 de agosto de 2023 y N° 770-2023-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL.N°309-HBBA.D[9] presentados a través de la Mesa de Partes del Tribunal el 12 de setiembre de 2023, la Entidad remitió la información solicitada. Para tal efecto, adjuntó los Informes

[6] Documento obrante a folios 128 a 131 del expediente administrativo.
[7] Documento obrante a folios 124 a 127 del expediente administrativo
[8] Documento obrante a folios 145 del expediente administrativo
[9] Documento obrante a folios 184 del expediente administrativo.

N° 321-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ[10] y N° 322-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ[11], ambos de fecha 24 de agosto de 2023, mediante el cual señalaron lo siguiente:

- Refiere que el encargado de la oficina de administración alcanza el informe N° 291-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ABAST-GVCM, emitido por la encargada de la oficina de abastecimiento el cual señala, que la orden de servicio N° 178-2019, con la que se contrata a la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, fue realizada a través de un único proceso (adjudicación sin proceso) correspondiente al periodo mayo 2019 y no existen órdenes derivadas, señala además que la contratista no presentó declaración jurada.

5. Con Decreto del 22 de setiembre de 2023[12], se dispuso incorporar los siguientes documentos:

- Reporte electrónico del portal web CONOSCE, en donde se advierte que la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, habría contratado mediante la orden de servicio N° 178 del 28 de mayo de 2019, por el monto de S/ 2,000.00 soles, con el Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba.

- Información recabada del Portal Observatorio para la Gobernabilidad – INFOGOB, donde se advierte que el señor Ismael Huayama Neira fue elegido Alcalde Provincial de la Provincia de Huancabamba para el periodo 2019-2022. (sic)

- Fichas RENIEC de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita y del señor Ismael Huayama Neira las cuales fueron extraídas del portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Asimismo, dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

[10] Documento obrante a folios 146 a 149 del expediente administrativo
[11] Documento obrante a folios 185 a 188 del expediente administrativo
[12] Documento obrante a folios 224 a 238 del expediente admnistrativo.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

6. Mediante Decreto de fecha 31 de mayo de 2024[13], se dispuso notificar a la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita el decreto del 22 de setiembre de 2023 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en el domicilio sito en: Av. Principal S/N Caserío Sapalache – Distrito El Carmen de la Frontera – provincia de Huancabamba – Región Piura.

7. Mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2024[14] se dispuso notificar vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano" a la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita el decreto del 22 de setiembre de 2023, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

El 05 de agosto de 2024, la Contratista fue notificada vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano", con el Decreto de fecha 22 de setiembre de 2023, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.

8. Mediante Decreto del 04 de setiembre de 2024[15], al verificarse que la Contratista no presento descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la información obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación que adjunta.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, hecho que habría tenido lugar el **28 de mayo de 2019** (fecha de perfeccionamiento del Contrato de Locación de Servicios N° 082-2019-UE-UGEL-HBBA-A-ABAST[16] del cual deriva la orden de servicio N° 178[17] de la misma fecha).

<u>Cuestión previa: respecto a la prescripción de la infracción imputada</u>

[13] Documento obrante en el toma razón electrónico.
[14] Documento obrante en el toma razón electrónico.
[15] Documento obrante en el toma razón electrónico.
[16] Documento obrante a folios 171 a 174 del expediente administrativo.
17 Documento obrante a folios 169 del expediente administrativo.

2. De manera previa al análisis de fondo del asunto que nos ocupa, en atención al numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que dispone que la autoridad declara de oficio la prescripción, corresponde verificar si en el presente caso ha operado la prescripción de la infracción, imputada contra la contratista.

3. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares.

Conforme a ello, se tiene que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción, y con él, la responsabilidad del supuesto responsable del mismo.

4. Atendiendo a ello, el numeral 1 del artículo 252 del TUO de la LPAG prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establecen las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

5. En atención a dichas disposiciones, corresponde, en primer lugar, verificar cual es el plazo de prescripción, para lo cual es pertinente remitirnos al artículo 50 del TUO de la Ley, en virtud del cual:

> *"Artículo 50.- Infracciones*
>
> *50.7 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida".*

De lo citado se desprende que, el plazo de prescripción para la infracción concerniente a contratar con el Estado estando impedido para ello, prescribe a

los tres (3) años de cometida.

6. En este orden de ideas, a efectos de determinar si en el presente caso ha transcurrido el plazo de prescripción, es necesario tener presente que el numeral 252.2 del artículo 252 del TUO de la LPAG, establece que el plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones se computará: i) Para el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, a partir del día en que la infracción se hubiera cometido; ii) Para el caso de infracciones continuadas, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción; y iii) Para el caso de infracciones permanentes, desde el día en que la acción cesó.

7. Sobre este punto, a fin de establecer el momento exacto de la configuración de la infracción, es necesario determinar el momento exacto en que se perfeccionó la relación contractual entre la Contratista y la Entidad.

8. Al respecto, es importante señalar que, para las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación no son aplicables las disposiciones previstas en el TUO de la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato.

9. Sobre el perfeccionamiento del contrato en estas contrataciones, se cuenta con los criterios establecidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021-TCE[18] en el que se señala: *"En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor."*

10. En el presente caso, se cuenta con el Contrato de Locación de Servicios N° 082-2019/UE-UGEL-HBBA-A-ABAST[19], suscrito el 28 de mayo de 2019, fecha que también corresponde a la orden de servicios, conforme se advierte de las imágenes que se presentan a continuación:

18 Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10-11-2021
19 Documento obrante a folios 171 a 174 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05187-2024-TCE-S1

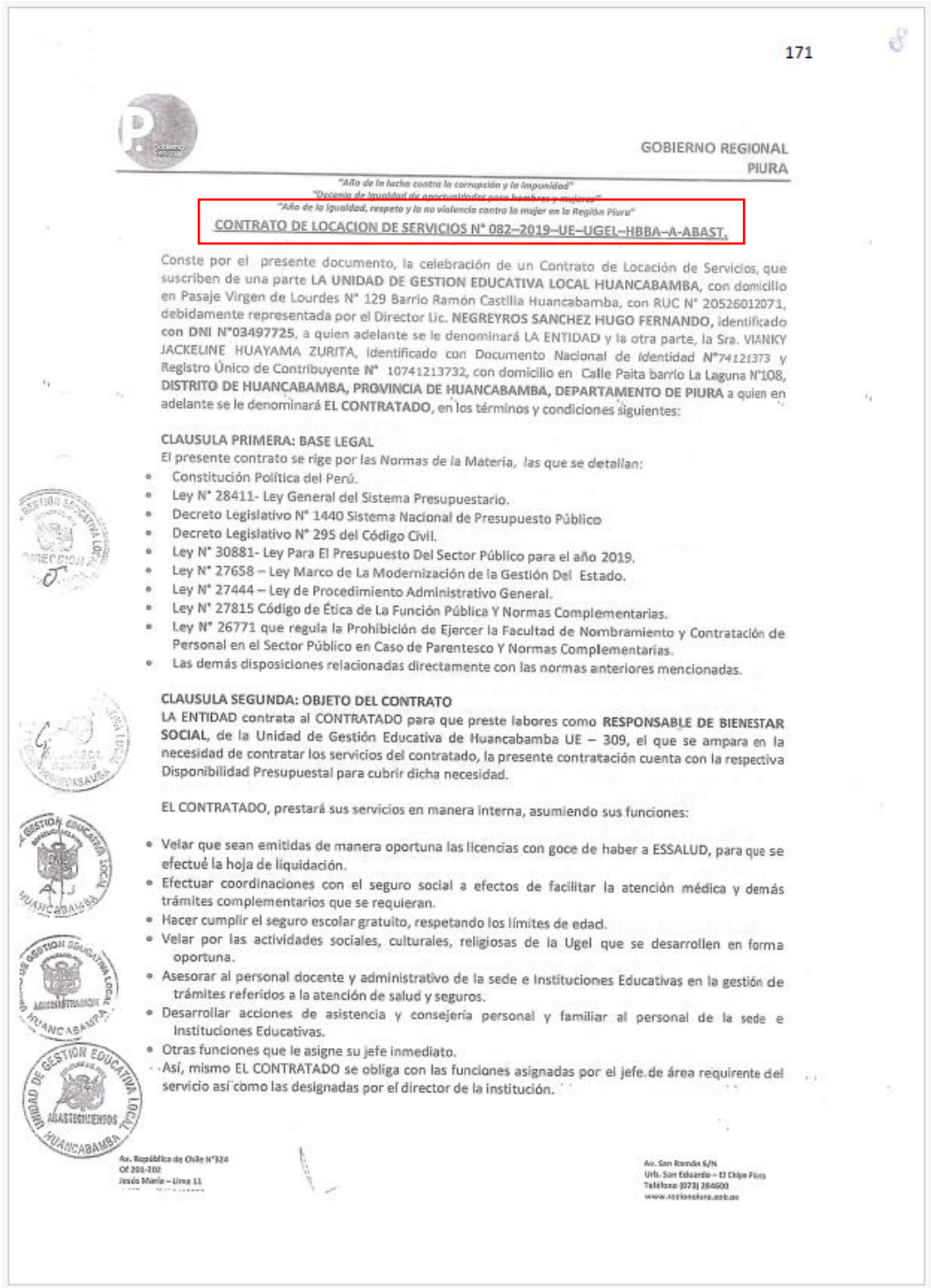

171

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 082–2019–UE–UGEL–HBBA–A-ABAST.

Conste por el presente documento, la celebración de un Contrato de Locación de Servicios, que suscriben de una parte **LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUANCABAMBA**, con domicilio en Pasaje Virgen de Lourdes N° 129 Barrio Ramón Castilla Huancabamba, con RUC N° 20526012071, debidamente representada por el Director Lic. **NEGREYROS SANCHEZ HUGO FERNANDO**, identificado **con DNI N°03497725**, a quien adelante se le denominará LA ENTIDAD y la otra parte, la Sra. VIANKY JACKELINE HUAYAMA ZURITA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°74121373 y Registro Único de Contribuyente N° 10741213732, con domicilio en Calle Paita barrio La Laguna N°108, **DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA** a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se rige por las Normas de la Materia, las que se detallan:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28411- Ley General del Sistema Presupuestario.
- Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Legislativo N° 295 del Código Civil.
- Ley N° 30881- Ley Para El Presupuesto Del Sector Público para el año 2019.
- Ley N° 27658 – Ley Marco de La Modernización de la Gestión Del Estado.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 Código de Ética de La Función Pública Y Normas Complementarias.
- Ley N° 26771 que regula la Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en Caso de Parentesco Y Normas Complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriores mencionadas.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD contrata al CONTRATADO para que preste labores como **RESPONSABLE DE BIENESTAR SOCIAL**, de la Unidad de Gestión Educativa de Huancabamba UE – 309, el que se ampara en la necesidad de contratar los servicios del contratado, la presente contratación cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal para cubrir dicha necesidad.

EL CONTRATADO, prestará sus servicios en manera interna, asumiendo sus funciones:

- Velar que sean emitidas de manera oportuna las licencias con goce de haber a ESSALUD, para que se efectué la hoja de liquidación.
- Efectuar coordinaciones con el seguro social a efectos de facilitar la atención médica y demás trámites complementarios que se requieran.
- Hacer cumplir el seguro escolar gratuito, respetando los límites de edad.
- Velar por las actividades sociales, culturales, religiosas de la Ugel que se desarrollen en forma oportuna.
- Asesorar al personal docente y administrativo de la sede e Instituciones Educativas en la gestión de trámites referidos a la atención de salud y seguros.
- Desarrollar acciones de asistencia y consejería personal y familiar al personal de la sede e Instituciones Educativas.
- Otras funciones que le asigne su jefe inmediato.

Así, mismo EL CONTRATADO se obliga con las funciones asignadas por el jefe de área requirente del servicio así como las designadas por el director de la institución.

Av. República de Chile N°324
Of 201-202
Jesús María – Lima 11

Av. San Ramón S/N
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléfono: (073) 284600
www.regionpiura.gob.pe

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N.º 05187-2024-TCE-S1

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO
Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es a partir del 02 al 31 de MAYO del 2019.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO.

A. Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y Directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad Contractual.
B. Cumplir con la presentación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique la ENTIDAD.
C. Permitir a la ENTIDAD la supervisión sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
D. No reglar, entrega o poner a disposición de terceros, salvo Autorización expresa de la ENTIDAD, la información proporcionada por esta, para la Prestación del Servicio y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudiera Perjudicar o Atentar la Imagen Institucional de la ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
E. Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la Documentación que Proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
F. No delegar ni Subcontratar Total o Parcialmente la Realización del Servicio Contratado, Teniendo Responsabilidades por su Ejecución y Cumplimiento.
G. No Mantener vínculo laboral remunerado con el Estado ya sea en calidad de Nombrados, Contratados, Encargados o Designados, se requiere Disponibilidad completa y Exclusiva para la ENTIDAD.

CLAUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO.
La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles) por el mes contratado, que serán abonados, como máximo la última semana de labores del mes de MAYO.

LA ENTIDAD, hará efectiva la Contraprestación con Presupuesto conforme a las disposiciones de Tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, Previa Conformidad del Servicio Otorgada por el Jefe del Área y Presentación del Recibo por Honorarios correspondientes por parte del **CONTRATADO.**

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.
El CONTRATADO, prestará servicios en la sede de la Unidad de Gestión Educación – UE 309, pero se podrá disponer de los servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por la ENTIDAD.

CLAUSULA SETIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO
En los casos que sea Necesario el traslado en el Ámbito Nacional de EL CONTRATADO, para el cumplimiento de las Actividades materia del contrato Inherentes a sus actividades por la cual fue requerido, serán cubiertos por la entidad, tomando en consideración lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, donde nos manifiesta en el artículo 1° lo siguiente: establézcase que los viáticos por viajes a nivel Nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, serán asignados independientemente del vínculo laboral que tengan con el Estado, incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría.

CLAUSULA OCTAVA: TITULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.
Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las Obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la ENTIDAD, son

Av. República de Chile N°324
Of 201-202
Jesús María – Lima 11
Teléfono (01) 2400089

Av. San Ramón S/N
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléfono (073) 284600
www.regionpiura.gob.pe

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

de propiedad de la entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, Derechos de Autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier materia producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a la ENTIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por el CONTRATADO, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores, será confidencial., no pudiendo ser divulgados por el contratado.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO
La ENTIDAD para el mejor desarrollo de los fines materia del presente contrato, podrá facilitar al contratado, materiales y mobiliario, siendo responsable el contratado del buen uso, salvo el desgaste normal; en caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, en CONTRATADO deberá de resarcir de manera pecuniaria a la ENTIDAD en proporción al daño ocasionado.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN
El contratado, no podrá trasferir parcial ni totalmente las obligaciones trasferidas en el presente contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
El servicio materia del presente contrato está bajo supervisión de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba y del Jefe Inmediato de PERSONAL, quien permanentemente verificará el avance de la presentación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir al contratado, la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato, correspondiendo en su oportunidad dar la conformidad a dicho servicio.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES
Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, podrán ser modificados por la entidad, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.
En tales casos se formalizarán los cambios a través de la adenda respectiva.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
El contrato de locación de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. **Suspensión con contraprestación:**
   a. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
2. **Suspensión sin contraprestación:**
   a. Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente injustificadas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO
El contrato de locación de Servicios se Extingue por los siguientes supuestos.
a) Por fallecimiento del contratado.
b) La extinción de la entidad.
c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos deberá comunicar a la entidad con una anticipación de Ocho días naturales anteriores al cese, salvo que la entidad le autorice un plazo menor.
d) Conclusión de la cláusula u objeto del contrato.
e) Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad.

Av. República de Chile N°324
Of 201-202
Jesús María – Lima 11

Av. San Ramón S/N
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléfono (073) 284600
www.regionpiura.gob.pe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05187-2024-TCE-S1

174

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

f) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanentemente sobreviniente, declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.

g) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento del servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

h) El vencimiento del contrato.

i) En el caso de literal G la entidad deberá comunicar por escrito al contratado, el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente, vencido el mismo la entidad debe decidir en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato comunicándolo al contratado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar al **CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado por la modalidad de Locación de Servicios.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán notificados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

En señal de conformidad y aprobación, con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Huancabamba, el 28 de MAYO, del año dos mil diecinueve.

EL CONTRATADO

LA ENTIDAD

Av. República de Chile N°324
Of 201-202
Jesús María – Lima 11
Teléfono (01) 2400089

Av. San Ramón S/N
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléfono (073) 284600
www.regionpiura.gob.pe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05187-2024-TCE-S1

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 15.01.01

169

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000178

Nº Exp. SIAF : 0000000543

UNIDAD EJECUTORA : 309 GOB.REGIONAL DPTO.PIURA- UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-UGEL HUANCABAMBA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001513

Día	Mes	Año
28	05	2019

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : HUAYAMA ZURITA VIANKY JACKELINE	Nº Cuadro Adquisic: 000188
Dirección : CALLE PAITA BARRIO LA LUGUNA 106	Tipo de Proceso : ASP
PIURA / HUANCABAMBA / HUANCABAMBA CCI:	Nº Contrato :
RUC : 10741213732 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SOLICITO SERVICIO DE CONTRATACION DE PERSONAL PARA QUE CUMPLA FUNCIONES COMO RESPONSABLE DE BIE

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100386227	SERVICIO	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL POR EL SERVICIO DE CONTRATACION DE PERSONAL PARA QUE CUMPLA FUNCIONES COMO RESPONSABLE DE BIENESTAR SOCIAL DE UGEL HUANCABAMBA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2019, SEGÚN CONTRATO DE LOCACION Nº 82 - 2019/ABAST. C.C. OF. PERSONAL PED. 00191	2,000.00

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
UGEL HUANCABAMBA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Mag. CPC. Miguel Augusto Castillo Atoche
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRACIÓN II

* (DOS MIL Y 00/100 SOLES) *

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0031	22.006.0008.9001.3999999.5000003	1 - 00	2.3. 2 7.11 99	2,000.00

TOTAL S/ 2,000.00

Exonerado :	0.00
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
Total :	2,000.00

Facturar a nombre de : GOB.REGIONAL DPTO.PIURA- UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-UGEL HUANCABAMBA
Dirección : JIRON CENTENARIO S/N / HUANCABAMBA - HUANCABAMBA - PIURA RUC : 20526012071

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CORDOVA MEZONES, GUIDO	GOBIERNO REGIONAL PIURA UGEL 309 HUANCABAMBA Guido Vladimir Cordova Mezones JEFE DE ABASTECIMIENTO	GOBIERNO REGIONAL PIURA UGEL 309 HUANCABAMBA Guido Vladimir Cordova Mezones JEFE DE ABASTECIMIENTO	Lic. Ronald Eduardo Agurto Cevallos ESPECIALISTA DE RECURSOS HUMANOS
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :

En atención a lo señalado, se advierte que el **28 de mayo de 2019** se perfeccionó la relación contractual entre la contratista y la Entidad, por tanto, en dicha fecha se dio inicio del cómputo del plazo de prescripción.

11. Por otra parte, los hechos que constituirían infracción fueron puestos en conocimiento del Tribunal mediante Memorando N° D000720-2022-OSCE-DGR[20], presentado el 17 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme se advierte a continuación:

001

HOJA DE CARGO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Nro Registro de Mesa de Partes	24634-2022-MP15
Nro. de expediente	08565-2022-TCE
Tipo de expediente	Aplicación de Sanción
Tipo de documento	MEMORANDUM
Asunto	Nuevo Expediente
Remitente	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS
Nro. Folios	
Fecha y hora de recepción	17/11/2022 17:23
DNI del presentante	1
Nombre del presentante	D.720-2022-OSCE-DGR
Courier	NO
Observaciones	2archivos/email16.11

Nota: Estimado usuario, considere que el número de expediente es indispensable para dar seguimiento a su trámite

Fecha y hora: 17/11/2022 17:23
usuario: jlafaix

12. De lo expuesto, habiéndose iniciado el cómputo del plazo de prescripción el 28 de mayo de 2019, el vencimiento de los tres (3) años previstos en el TUO de la Ley, tuvo como término el día 28 de mayo de 2022, fecha anterior a la oportunidad en que el Tribunal tomó conocimiento de los hechos denunciados (17 de noviembre

20 Documento obrante a folios 2 del expediente administrativo.

de 2022).

13. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, norma que otorga a la administración la facultad para declarar de oficio la prescripción en caso de procedimientos administrativos sancionadores, corresponde a este Tribunal declarar la prescripción de la infracción imputada a la Contratista.

14. En consecuencia, al haber operado en el presente caso el plazo de prescripción, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la responsabilidad de la Contratista por presuntamente haber contratado con el Estado estando impedida para ello.

15. Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, los hechos expuestos para que actúe conforme a sus atribuciones en caso corresponda la determinación de eventuales responsabilidades funcionales.

16. Finalmente, conforme lo dispone el literal c) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF, corresponde informar a la Presidencia del Tribunal sobre la prescripción de la infracción administrativa bajo análisis.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente, Marisabel Jauregui Iriarte y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar LA PRESCRIPCION** de la infracción imputada a la señora **VIANKY**

JACKELINE HUAYAMA ZURITA (con RUC. N° 10741213732), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco del Contrato de Locación de Servicios N° 082-2019/UE-UGEL-HBBA-A-ABAST, del cual deriva la Orden de Servicio N° 178, de fecha 28.05.2019, para el "Servicio de contratación de personal para que cumpla funciones como responsable de bienestar social de UGEL Huancabamba, correspondiente al mes de mayo 2019", infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de la infracción, por los fundamentos expuestos.

2. Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, para que, en el marco de sus funciones tomen las acciones que corresponda, conforme a lo señalado en el fundamento 15.

3. Poner la presente resolución de conocimiento de la Presidencia del Tribunal, para las acciones correspondientes, según lo expuesto en el fundamento 16.

4. Disponer el archivamiento definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre**.**